

con el número de miembros de una misión permanente quedarían sujetos a las disposiciones del artículo 50 relativo a las consultas entre el Estado que envía, el Estado huésped y la organización, artículo al que el orador atribuye gran importancia.

85. El Sr. REUTER, respondiendo a una observación del Sr. Yasseen, dice que la expresión «*circumstances et conditions*» resulta poco feliz en francés pero se basa en los precedentes. Esa expresión mejora seguida de la palabra «*existant*».

86. El Sr. EUSTATHIADES sugiere que, en vista de la observación del Sr. Reuter, convendría que el Comité de Redacción no mantuviese la expresión «*circumstances et conditions*».

87. El Sr. USHAKOV, hablando como miembro de la Comisión, confirma que dicha expresión tiene precedentes, aunque la formulación empleada en el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas<sup>17</sup> es ligeramente distinta, ya que se emplean las palabras «*qui règnent*» en vez de la palabra «*existant*». Prefiere el texto propuesto por el Comité de Redacción.

88. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 16 propuesto por el Comité de Redacción.

*Así queda acordado*<sup>18</sup>.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

<sup>17</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, pág. 103.

<sup>18</sup> Véase la reanudación del debate en la 1132.ª sesión, párr. 104.

## 1112.ª SESIÓN

*Jueves 3 de junio de 1971, a las 10.5 horas*

*Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA*

*Presentes: Sr. Albónico, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Elias, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Reuter, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.*

### Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 y 2; A/CN.4/240 y Add.1 a 6; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/L.164; A/CN.4/L.168 y Add.1)

[Tema 1 del programa]  
(continuación)

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR  
EL COMITÉ DE REDACCIÓN (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del proyecto de artículos propuesto por el Comité de Redacción.

## ARTÍCULO 17

2. El Sr. USHAKOV, hablando en nombre del Comité de Redacción, dice que, según sugirió la Secretaría de las Naciones Unidas (A/CN.4/L.164), el Comité ha puesto el apartado *a* del párrafo 1 en consonancia con el apartado correspondiente del artículo 89, que es más conciso.

3. En el apartado *b* del párrafo 1, el Comité ha armonizado los textos francés e inglés con el texto español sustituyendo las palabras «*of a person*» por las palabras «*of any person*» y las palabras «*d'une personne*» por las palabras «*de toute personne*». En el apartado *b* del párrafo 1 del artículo 89 habrá de introducirse la misma modificación. A juicio del Comité, la nueva frase está más en consonancia con el uso jurídico normal.

4. El apartado *d* del párrafo 1, en la forma en que lo aprobó la Comisión en 1968, decía lo siguiente:

«*d*) La contratación y el despido de personas residentes en el Estado huésped como miembros de la misión permanente o del personal al servicio privado que tengan derecho a privilegios e inmunidades».

El Comité de Redacción considera que la expresión «la contratación y el despido» es demasiado limitada; por ejemplo, no incluye el caso de fallecimiento de una de las personas a que se alude. Por lo tanto, el Comité ha reemplazado estas palabras por las siguientes: «El comienzo y la terminación del empleo». Además, en el caso de un representante permanente, esa notificación duplicaría la transmisión de sus credenciales de conformidad con el artículo 12. Por consiguiente, el Comité ha introducido las palabras «del personal» entre la palabra «miembros» y las palabras «de la misión permanente», a fin de excluir a los representantes permanentes. Asimismo, el Comité ha advertido que en virtud del párrafo 2 del artículo 41 el personal al servicio privado que tenga residencia en el Estado huésped gozará de privilegios e inmunidades únicamente en la medida en que lo admita dicho Estado. Por ello ha reemplazado las palabras «del personal al servicio privado que tengan derecho a privilegios e inmunidades» por «del personal al servicio privado que goce de privilegios e inmunidades».

5. El Comité de Redacción ha introducido también algunas pequeñas modificaciones en los textos español, francés e inglés. Aunque en todos los casos se trata meramente de cuestiones de redacción, estos cambios tendrán que explicarse en el comentario ya que el texto del artículo 17 difiere ahora de las disposiciones correspondientes de convenciones anteriores.

6. El nuevo texto que se propone para el artículo 17 es el siguiente:

### Artículo 17 Notificaciones

1. El Estado que envía notificará a la Organización:

*a*) el nombramiento, cargo, título y orden de precedencia de los miembros de la misión permanente, su llegada y su salida definitiva o la terminación de sus funciones en la misión permanente;

*b*) la llegada y la salida definitiva de toda persona perteneciente a la familia de un miembro de la misión permanente y, en su caso, el hecho de que determinada persona entre a formar parte o cese de ser miembro de la familia de un miembro de la misión permanente;

c) la llegada y la salida definitiva de personal al servicio privado de los miembros de la misión permanente y el hecho de que las personas de que se trate cesen en tal servicio;

d) el comienzo y la terminación del empleo de personas residentes en el Estado huésped como miembros del personal de la misión permanente o del personal al servicio privado que goce de privilegios e inmunidades;

2. Además, siempre que sea posible, la llegada y la salida definitiva deberán ser notificadas con antelación.

3. La Organización transmitirá al Estado huésped las notificaciones a que se refieren los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

4. El Estado que envía también podrá transmitir al Estado huésped las notificaciones a que se refieren los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

7. El PRESIDENTE dice que, si no se formulan observaciones, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 17 propuesto por el Comité de Redacción.

*Así queda acordado* <sup>1</sup>.

#### ARTÍCULO 18

8. El Sr. USHAKOV, hablando en nombre del Comité de Redacción, dice que al principio el Comité no vio la necesidad de modificar el artículo 18; por lo tanto, el texto que figura en el documento A/CN.4/L.168 es idéntico al que aprobó la Comisión en 1968. No obstante, después de reflexionar y examinar los artículos correspondientes relativos a las misiones permanentes de observación, el Comité consideró que la última frase del artículo 18 parecía disociar al Estado que envía del representante permanente, el cual, a fin de cuentas, es un órgano de dicho Estado. El Comité de Redacción propone, por consiguiente, que se suprima la última frase, después de las palabras «la Organización»; lo esencial es que se efectúe la notificación, sea quien fuere el que la efectúe.

9. El texto propuesto para el artículo 18 es el siguiente:

##### *Artículo 18*

##### *Encargado de negocios ad interim*

Si queda vacante el puesto de representante permanente o si el representante permanente no puede desempeñar sus funciones, un encargado de negocios *ad interim* actuará como jefe de la misión permanente. El nombre del encargado de negocios *ad interim* será notificado a la Organización.

10. El PRESIDENTE dice que, si no se formulan observaciones, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 18 propuesto por el Comité de Redacción.

*Así queda acordado* <sup>2</sup>.

#### ARTÍCULO 19

11. El Sr. USHAKOV, hablando en nombre del Comité de Redacción, dice que el Comité ha aceptado la opinión expresada por el Gobierno de los Estados Unidos de América en sus observaciones escritas (A/CN.4/221/Add.1, sección B.10) y apoyada por el Sr. El-Erian, el Sr. Nagendra Singh y el Sr. Sette Cámara <sup>3</sup>. En conse-

cuencia, ha suprimido las palabras «o según la fecha y hora de presentación de sus credenciales al órgano competente de la Organización». Al suprimir esta frase, las palabras «con arreglo a la práctica establecida en la Organización» se referían únicamente a las palabras «por el orden alfabético»; el Comité ha estimado que, para mayor claridad, sería mejor sustituirlas por «de los nombres de los Estados Miembros utilizado en la Organización».

12. El texto propuesto para el artículo 19 es el siguiente:

##### *Artículo 19*

##### *Precedencia*

La precedencia entre los representantes permanentes se determinará por el orden alfabético de los nombres de los Estados Miembros utilizado en la Organización.

13. El Sr. ALBÓNICO estima que el criterio único establecido en el nuevo texto representa una mejora con respecto a la versión anterior.

14. Sir Humphrey WALDOCK entiende que la palabra «used» («utilizado») se refiere al orden alfabético y no a los nombres de los Estados Miembros. Sugiere que, para aproximar más el texto inglés al francés, se sustituya esa palabra por las palabras «*in use*».

15. El Sr. KEARNEY sugiere que el texto inglés del artículo resultaría más claro si se modificase para que dijese: «*Precedence among permanent representatives shall be determined by the alphabetical order, in use in the Organization, of the names of member States.*»

16. El Sr. ELIAS prefiere la redacción actual o el texto enmendado por Sir Humphrey Waldox.

17. El Sr. USHAKOV, hablando en nombre del Comité de Redacción, señala que en el texto inglés del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención sobre las misiones especiales <sup>4</sup> se utiliza una frase análoga a la propuesta para el artículo 19 por el Comité de Redacción.

18. El Sr. TESLENKO (Secretario Adjunto de la Comisión) sugiere que la frase de que se trata se enmiende para que diga «[...] por el orden alfabético de los nombres de los Estados Miembros que se utilice en la Organización».

19. Tras un breve debate, en el que participan Sir Humphrey Waldox, el Sr. Elias y el Sr. Kearney, el Presidente sugiere que la Comisión apruebe provisionalmente el artículo 19 en la forma propuesta por el Comité de Redacción.

*Así queda acordado* <sup>5</sup>.

#### ARTÍCULO 20

20. El Sr. USHAKOV, hablando en nombre del Comité de Redacción, dice que el Comité opina que el párrafo 2 del artículo 20 aprobado por la Comisión en 1968 <sup>6</sup> se refiere a una situación totalmente excepcional de la que parece innecesario tratar en el proyecto de artículos. El establecimiento de una oficina presupone la existencia de

<sup>4</sup> Véase la resolución 2530 (XXIV) de la Asamblea General, anexo.

<sup>5</sup> Véase la reanudación del debate en la 1132.ª sesión, párr. 114.

<sup>6</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968*, vol. II, pág. 206.

<sup>1</sup> Véase la reanudación del debate en la 1132.ª sesión, párr. 107.

<sup>2</sup> Véase la reanudación del debate en la 1132.ª sesión, párr. 110.

<sup>3</sup> Véase la 1092.ª sesión, párr. 69 y ss.

una misión permanente, y al Comité le resulta difícil imaginar en qué circunstancias un Estado que tenga una misión permanente en el territorio de un Estado huésped puede desear establecer una oficina de esa misión en el territorio de otro Estado. Por consiguiente, el Comité ha suprimido el párrafo 2.

21. Haciendo suya la sugerencia formulada por el Sr. Kearney durante el debate anterior sobre este artículo <sup>7</sup>, el Comité de Redacción ha opinado que el párrafo 1 debe limitarse al establecimiento de oficinas en el territorio del Estado huésped. Por consiguiente, ha insertado las palabras «del Estado huésped» detrás de la palabra «localidades». El Comité ha decidido seguidamente poner en singular las palabras «oficinas» y «localidades», puesto que el párrafo trata del establecimiento de la oficina de la misión, aun cuando esa oficina ocupe varios edificios o locales.

22. El texto propuesto para el artículo 20 es el siguiente :

*Artículo 20*

*Oficinas de las misiones permanentes*

El Estado que envía no podrá, sin el consentimiento previo del Estado huésped, establecer una oficina de la misión permanente en una localidad del Estado huésped distinta de aquella en que radique la sede o una oficina de la Organización.

23. El Sr. REUTER, en respuesta a una observación del Sr. Ustor, dice que no encuentra ningún defecto en la expresión «*établir de bureau*» que figura en el texto francés.

24. Sir Humphrey WALDOCK dice que en el contexto del artículo 20 es mejor decir «una oficina» que «oficinas». El título del artículo también debe ponerse en singular para que concuerde con el del artículo 15: «Composición de la misión permanente».

25. El Sr. USHAKOV, hablando en calidad de miembro de la Comisión, expresa la opinión de que la Comisión debe aprobar provisionalmente el artículo 20 pero que, cuando hayan sido examinados los artículos correspondientes de las otras partes del proyecto, el Comité de Redacción tal vez tenga que ajustar la redacción a la del artículo 12 de la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas <sup>8</sup>.

26. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 20 propuesto por el Comité de Redacción, tomando nota de la modificación del título sugerida por Sir Humphrey Waldock y la observación del Sr. Ushakov.

*Así queda acordado* <sup>9</sup>.

ARTÍCULO 21

27. El Sr. USHAKOV, hablando en nombre del Comité de Redacción, dice que el Comité no ha efectuado ningún cambio en el artículo 21, cuyo texto es el siguiente :

*Artículo 21*

*Uso de la bandera y del escudo*

1. La misión permanente tendrá derecho a colocar en sus locales la bandera y el escudo del Estado que envía. El representante per-

<sup>7</sup> Véase la 1092.<sup>a</sup> sesión, párr. 85.

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, pág. 165.

<sup>9</sup> Véase la reanudación del debate en la 1132.<sup>a</sup> sesión, párr. 119.

manente tendrá el mismo derecho en cuanto a su residencia y sus medios de transporte.

2. Al ejercer el derecho reconocido en el presente artículo, se tendrá en cuenta las leyes, los reglamentos y los usos del Estado huésped.

28. El PRESIDENTE dice que, si no se formula ninguna observación, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 21 propuesto por el Comité de Redacción.

*Así queda acordado* <sup>10</sup>.

ARTÍCULO 22

29. El Sr. USHAKOV, hablando en nombre del Comité de Redacción, dice que la única modificación efectuada en el artículo 22 consiste en un cambio de redacción en el texto inglés. En la primera frase se han sustituido las palabras «*full facilities*» por «*all facilities*». Con esa modificación se deja de seguir deliberadamente la disposición correspondiente del artículo 25 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, en la que se utiliza la expresión «*full facilities*» en inglés, «*toutes facilités*» en francés y «toda clase de facilidades» en español. La misma expresión se utilizaba en el texto del artículo 22 aprobado por la Comisión en 1969. Después de reflexionar, el Comité de Redacción ha decidido que las palabras «*all facilities*» reflejan mejor la idea expresada en los textos español y francés.

30. El texto propuesto para el artículo 22 es el siguiente :

*Artículo 22*

*Facilidades en general*

El Estado huésped dará a la misión permanente toda clase de facilidades para el desempeño de sus funciones. La Organización ayudará a la misión permanente a obtener esas facilidades y le concederá las que dependan de su propia competencia.

31. El PRESIDENTE dice que, si no hay ninguna objeción, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 22 propuesto por el Comité de Redacción.

*Así queda acordado* <sup>11</sup>.

ARTÍCULO 23

32. El Sr. ALBÓNICO sugiere que el artículo 27 *bis* se coloque delante del artículo 23.

33. El Sr. USHAKOV, hablando en nombre del Comité de Redacción, opina que la Comisión no debiera abordar la cuestión del orden de los artículos hasta que haya aprobado provisionalmente todo el proyecto. De momento, sería mejor dejar el artículo 27 *bis* en donde lo colocó el Relator Especial.

34. Pasando a presentar el artículo 23, el Sr. Ushakov dice que, como ha señalado la Secretaría de las Naciones Unidas (A/CN.4/L.164), el título aprobado por la Comisión en primera lectura es «Alojamiento de la misión permanente y de sus miembros», mientras que el texto del artículo concierne a los locales de la misión permanente y al alojamiento de sus miembros, y el artículo correspon-

<sup>10</sup> Véase la reanudación del debate en la 1132.<sup>a</sup> sesión, párr. 123.

<sup>11</sup> Véase la reanudación del debate en la 1132.<sup>a</sup> sesión, párr. 127.

diente de la parte IV, es decir, el artículo 93, se titula «Locales y alojamiento». En aras de la exactitud y la coherencia, el Comité de Redacción ha titulado el artículo 23 «Locales y alojamiento». En la versión francesa del título ha puesto en plural la palabra «logements», y lo mismo hará en el título del artículo 93. El Comité tiene el propósito de revisar, en una fase ulterior de sus trabajos, los títulos de todos los artículos con objeto de asegurar su homogeneidad.

35. El Comité ha efectuado también algunas modificaciones de redacción en las versiones española, francesa e inglesa del texto mismo del artículo.

36. El texto propuesto para el artículo 23 es el siguiente :

*Artículo 23*

*Locales y alojamiento*

El Estado huésped deberá facilitar, de conformidad con sus propias leyes, la adquisición en su territorio por el Estado que envía de los locales necesarios para la misión permanente de este último o ayudar al Estado que envía a obtener alojamiento de otra manera.

El Estado huésped y la Organización deberán también, cuando sea necesario, ayudar a las misiones permanentes a obtener alojamiento adecuado para sus miembros.

37. El PRESIDENTE dice que, si no se formula ninguna observación, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 23 propuesto por el Comité de Redacción.

*Así queda acordado* <sup>12</sup>.

ARTÍCULO 24

38. El Sr. USHAKOV, hablando en nombre del Comité de Redacción, dice que, por lo que respecta al artículo 24, el Comité sólo ha introducido pequeños cambios de redacción en el texto español.

39. El Comité ha observado que, lógicamente, el artículo 24 debe colocarse al final de la sección relativa a facilidades, privilegios e inmunidades. En la última fase de sus trabajos examinará la posición de cada artículo y la estructura general del proyecto.

40. El texto propuesto para el artículo 24 es el siguiente :

*Artículo 24*

*Asistencia por la Organización en materia de privilegios e inmunidades*

La Organización, cuando sea necesario, ayudará al Estado que envía, a su misión permanente y a los miembros de ésta a asegurarse el goce de los privilegios e inmunidades enunciados en los presentes artículos.

41. El PRESIDENTE dice que, si no hay observaciones, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 24 propuesto por el Comité de Redacción.

*Así queda acordado* <sup>13</sup>.

ARTÍCULO 25

42. El Sr. USHAKOV, hablando en nombre del Comité de Redacción, dice que, en vista del cambio efectuado en

el título del artículo 23, el Comité ha suprimido las palabras «de la misión permanente» en el título del artículo 25.

43. En el texto propiamente dicho del artículo, la disposición que la Comisión ha examinado más detenidamente, tanto en 1969 como en el presente período de sesiones, ha sido la última frase del párrafo 1. Esa frase no figura en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, pero en la Convención de Viena sobre relaciones consulares <sup>14</sup> se incluyó una disposición similar con diferente redacción. La disposición del artículo 25, aprobado por la Comisión en 1969, se basa en un texto presentado como enmienda por la delegación de la Argentina en la Sexta Comisión, que pasó a ser la última frase del párrafo 1 del artículo 25 de la Convención sobre las misiones especiales <sup>15</sup>.

44. El 5 de mayo de 1971, tras un debate bastante prolongado, la Comisión remitió al Comité de Redacción la siguiente propuesta del Sr. Elias: «que la idea consignada en la tercera frase del párrafo 1 se mantenga, a condición de que el Comité de Redacción pueda mejorar su redacción para hacerla más generalmente aceptable» <sup>16</sup>.

45. De conformidad con esa propuesta, el Comité de Redacción ha sustituido las palabras «y sólo en el caso de que no haya sido posible obtener el consentimiento expreso del representante permanente» por las siguientes: «y sólo en el caso de que no haya sido posible entrar en contacto con el representante permanente a fin de obtener su consentimiento expreso». El Comité ha estimado que el texto aprobado en 1969 podría dar lugar a interpretaciones tendenciosas en el sentido de confundir la denegación del consentimiento con la imposibilidad de obtenerlo. El Comité no puede aceptar esa interpretación, pero ha estimado conveniente modificar el texto en el sentido indicado. El Comité considera que las razones de la modificación deben exponerse en el comentario, haciendo constar también que no se ha modificado el fondo del artículo. Opina además que en el comentario se debe indicar claramente que, en el contexto del artículo 25, las palabras «representante permanente» designan a cualquier persona autorizada a actuar en nombre de la misión.

46. El texto propuesto para el artículo 25 es el siguiente :

*Artículo 25*

*Inviolabilidad de los locales*

1. Los locales de la misión permanente son inviolables. Los agentes del Estado huésped no podrán penetrar en ellos sin el consentimiento del representante permanente. Ese consentimiento podrá presumirse en caso de incendio o de otro siniestro que ponga en serio peligro la seguridad pública y sólo en el caso de que no haya sido posible entrar en contacto con el representante permanente a fin de obtener su consentimiento expreso.

2. El Estado huésped tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión permanente contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión permanente o se atente contra su dignidad.

<sup>14</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 596, pág. 404, artículo 31, párr. 2.

<sup>15</sup> Resolución 2530 (XXIV) de la Asamblea General, anexo.

<sup>16</sup> Véase la 1093.ª sesión, párrs. 64 y 93.

<sup>12</sup> Véase la reanudación del debate en la 1132.ª sesión, párr. 130.

<sup>13</sup> Véase la reanudación del debate en la 1132.ª sesión, párr. 133.

3. Los locales de la misión permanente, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión permanente, no podrán ser objeto de ningún registro, requisita, embargo o medida de ejecución.

47. El Sr. KEARNEY pregunta si debe interpretarse que la modificación de la última frase del párrafo 1 propuesta por el Comité de Redacción significa que en caso de declararse un incendio en los locales de una misión permanente, dondequiera que estén situados, las autoridades del Estado huésped no pueden tomar las medidas necesarias para extinguirlo si el representante permanente se niega a autorizarles la entrada en los mismos.

48. El Sr. USHAKOV, haciendo uso de la palabra en calidad de miembro de la Comisión, estima que la interpretación del Sr. Kearney es correcta. La correspondiente disposición del artículo 25 de la Convención sobre las misiones especiales se presta a la misma interpretación. Lo único que ha hecho el Comité de Redacción ha sido mejorar la redacción sin modificar el fondo del artículo.

49. El Sr. ALBÓNICO dice que subordinar la seguridad de los locales de la misión permanente y de los edificios vecinos al consentimiento expreso del representante permanente no concuerda con las necesidades reales de la vida práctica ni con esa norma del derecho internacional que siempre ha afirmado la posibilidad de hacer excepciones en caso de fuerza mayor. Se opone categóricamente a la cláusula final que figura en la última frase del párrafo 1 propuesto por el Comité de Redacción; opina que esa frase debe redactarse tomando como modelo la segunda frase del párrafo 2 del artículo 31 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

50. El Sr. EUSTATHIADES comparte la opinión del Sr. Albónico. La Comisión, habida cuenta de los textos de las Convenciones anteriores, puede elegir entre soluciones muy diversas. El texto actual podría dar a entender que, con su negativa, el representante permanente puede impedir la intervención de las autoridades. El principio de que es necesario obtener el consentimiento expreso del representante permanente debe ser objeto de excepción cuando, estando en peligro la seguridad pública, se haya entrado en contacto con el representante permanente y éste haya denegado su consentimiento. La seguridad pública y la protección contra los incendios deben prevalecer, pues la consideración primordial es el bien común —de los vecinos, del Estado huésped, de la misión misma— y no la regla del consentimiento que, en tales casos, puede presumirse.

51. El texto propuesto por el Comité de Redacción tiene el inconveniente de ser una cuarta versión que viene a sumarse a las tres que figuran en las Convenciones existentes. Por este motivo, el Sr. Eustathiades considera preferible la redacción utilizada en el artículo 31 de la Convención sobre relaciones consulares.

52. El Sr. REUTER, secundado por el Sr. YASSEEN, sugiere que la palabra «*contacter*» que figura en el texto francés del párrafo 1 se sustituya por las palabras «*entrer en rapport avec*».

53. El Sr. TESLENKO (Secretario Adjunto de la Comisión) agradece la sugerencia; la palabra «*contacter*» se ha deslizado en el texto del artículo 25 pasando inadvertida

en el acaloramiento propio de los debates del Comité de Redacción.

54. El Sr. KEARNEY está plenamente de acuerdo con el Sr. Albónico. Si le pidieran a él, en su calidad de jurista, que prestase asesoramiento jurídico a un Estado huésped, le aconsejaría que formulase una reserva con respecto al párrafo 1 del artículo 25 en caso de que la redacción de éste difiriese del texto del correspondiente artículo de la Convención de Viena sobre relaciones consulares. No puede aceptar la redacción propuesta por el Comité de Redacción.

55. El Sr. ALCÍVAR manifiesta que no puede aprobar ninguna disposición que limite la inviolabilidad de los locales de la misión permanente. Prefiere la redacción del párrafo 1 del artículo 22 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas<sup>17</sup>.

56. Sir Humphrey WALDOCK indica que va a partir de la posición adoptada por el Sr. Albónico, es decir, que en última instancia se trata de una cuestión de derechos humanos: el derecho fundamental de las personas a la vida y a la integridad física. Se da cuenta, desde luego, de que la redacción inicial del artículo podría fácilmente servir de base para una intervención abusiva del Estado huésped, pero es necesario redactar la norma en términos que presupongan la buena fe en su aplicación. En casos graves de incendio u otro siniestro, el derecho de inviolabilidad de los locales no debe prevalecer sobre el derecho de entrada que, en última instancia, tiene el Estado huésped. Hay, evidentemente, un conflicto de principios, pero el orador se muestra refractario a aceptar el texto propuesto por el Comité de Redacción, que es diferente del texto adoptado por la Asamblea General en la Convención sobre las misiones especiales y que podría parecer que debilita esa Convención.

57. El Sr. USTOR está seguro de que la Comisión convendría en que existe una norma básica según la cual si se declara un incendio todos los interesados deben hacer cuanto esté en su mano para extinguirlo. No conoce ningún caso en que esa norma no sea aplicable; se trata de una posibilidad extrema, en verdad absurda, que la Comisión no debe tratar de regular. Considera, por tanto, que la mejor solución y la más simple es atenerse a las disposiciones del párrafo 1 del artículo 22 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

58. El Sr. ELIAS conviene con el Sr. Albónico en que es preferible un texto que no impida al Estado huésped cumplir sus obligaciones para con la comunidad local. En consecuencia, se inclina por la redacción del artículo 31 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, más en consonancia con las realidades de la vida práctica. Propone que el artículo 25 sea devuelto al Comité de Redacción con la petición de que vuelva a examinar la última frase del párrafo 1 teniendo en cuenta las observaciones hechas durante el debate.

59. El Sr. USHAKOV, haciendo uso de la palabra en calidad de miembro de la Comisión, señala que la redacción del artículo 25 de la Convención sobre las misiones especiales representa una transacción a la que se llegó con gran dificultad. Algunos miembros proponen ahora que

<sup>17</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, pág. 167.

la Comisión impugne un principio de derecho internacional firmemente establecido que recoge el párrafo 1 del artículo 25: el principio de la inviolabilidad de los locales. Hacer caso omiso de la transacción adoptada sería volver la espalda a la realidad.

60. Sir Humphrey WALDOCK declara que no es partidario de volver a la fórmula utilizada en el párrafo 2 del artículo 31 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares. La Comisión incluyó esa fórmula en el artículo 25 de su proyecto de artículos de 1967 sobre las misiones especiales<sup>18</sup> como última frase del párrafo 1. Sin embargo, cuando la Sexta Comisión examinó ese proyecto de artículos sustituyó tal fórmula por la que constituye ahora la última frase del párrafo 1 del artículo 25 de la Convención sobre las misiones especiales.

61. Naturalmente, esa disposición de la Convención sobre las misiones especiales sirvió de base para la última frase del párrafo 1 del artículo 25 sobre la inviolabilidad de los locales de la misión permanente en la forma aprobada por la Comisión en su 21.º período de sesiones<sup>19</sup>. Estima que debe utilizarse la fórmula de las misiones especiales o alguna variante de la misma. En cuanto al fondo del problema, Sir Humphrey Waldock es decidido partidario de que se conserve una disposición relativa a los casos de incendio u otro siniestro que represente un peligro grave para la comunidad. A tal fin, el punto de partida evidente es la fórmula utilizada en la Convención sobre las misiones especiales, pero puede aceptar una versión mejorada.

62. El Sr. KEARNEY dice que mientras la Convención de 1969 sobre las misiones especiales no obtenga una aceptación tan amplia como la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares, no puede afirmarse que la fórmula de 1963 ha sido sustituida por la de 1969.

63. El problema podría resolverse conservando parte del texto propuesto por el Comité de Redacción; el orador sugiere que se suprima el final de la última frase de párrafo 1, con lo cual la frase diría:

«Ese consentimiento podrá presumirse en caso de incendio o de otro siniestro que ponga en serio peligro la seguridad pública».

De esa forma, el texto ha de disipar todo temor de que se interpreten las disposiciones de manera que autoricen la entrada con ocasión de un suceso de importancia secundaria; se pondría claramente de relieve el criterio de peligro público que es el pertinente en este caso. Si el incendio u otro siniestro no ponen en serio peligro la seguridad pública, el jefe de la misión permanente podría decidir por su cuenta cómo hacer frente a la situación.

64. El Sr. ALCÍVAR considera que es innecesario y peligroso poner límites al importante principio de la inviolabilidad de los locales. Además, toda tentativa de introducir una disposición para el caso de incendio o de otro siniestro creará más problemas que los que resuelve. Es imposible elaborar disposiciones que traten adecuadamente de los múltiples problemas planteados. Por ejemplo, el texto propuesto por el Comité de Redacción

da a entender implícitamente que, si es posible entrar en contacto con el representante permanente, las autoridades del Estado huésped no podrán adoptar ninguna medida para hacer frente al siniestro.

65. Resulta preferible desde todos los puntos de vista el criterio adoptado en el párrafo 1 del artículo 22 de la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas. Este texto no dice nada en absoluto acerca de la cuestión del incendio o de otro siniestro. Debido a ello, se aplicará en esos casos el principio general de la fuerza mayor. Si se adoptara un criterio análogo en el artículo 25 que ahora se examina, el Estado huésped estaría autorizado a tomar medidas para proteger las vidas y bienes en caso de siniestro que pusiera en grave peligro la seguridad pública.

66. El orador asistió personalmente a todas las deliberaciones de la Sexta Comisión sobre el proyecto de artículos sobre las misiones especiales. En su mayoría, las delegaciones no aceptaron la propuesta de equiparar las misiones especiales a los consulados y exhortaron a que fueran tratadas como misiones diplomáticas. Se puso de relieve que las Convenciones de Viena de 1961 y 1963 estaban en vigor y que había razones que aconsejaban adoptar la más antigua de ellas como modelo para las misiones especiales. Tras difíciles negociaciones, se llegó en última instancia a una solución de transacción, recogida en la última frase del párrafo 1 del artículo 25 de la Convención sobre las misiones especiales. Uno de los argumentos principales invocados en su favor fue que las misiones especiales eran normalmente de breve duración y que sus miembros se alojaban corrientemente en hoteles; la declaración de un incendio en las habitaciones del hotel constituía un peligro para los demás usuarios del hotel.

67. El orador se opone resueltamente a la sugerencia de introducir en el artículo 25 la fórmula empleada en la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares, e insta a la Comisión a que suprima la última frase del párrafo 1 para seguir el modelo de la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas. Sin embargo, si se conservara esa frase, el único precedente válido sería la disposición correspondiente de la Convención de 1969 sobre las misiones especiales.

68. El Sr. REUTER no puede aceptar el texto propuesto por el Comité de Redacción para la última frase del párrafo 1. Podría aceptarlo si se sustituyeran las palabras «a fin de obtener su consentimiento expreso» por las palabras «a fin de solicitar su consentimiento expreso». Podría aceptar asimismo el texto de la disposición correspondiente de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, en la que no figura la última frase del párrafo 1, siempre que en el comentario se especifique claramente que, en caso de siniestro, la aplicación del principio de inviolabilidad queda sujeta a las exigencias de la seguridad pública y de la protección de la vida humana. Esa solución ofrecería la ventaja de eliminar un problema que ha venido planteándose desde la aprobación de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. Si los miembros de la Comisión creen en el *jus cogens*, ninguno negará que la protección de la vida humana y la seguridad pública son necesidades tan superiores que se

<sup>18</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1967, vol. II, pág. 374.

<sup>19</sup> *Op. cit.*, 1969, vol. II, pág. 219.

sitúan muy por encima de cualquier forma de inviolabilidad.

69. Por consiguiente, el Sr. Reuter es partidario o bien de suprimir completamente la última frase del párrafo 1, a condición de que el comentario no deje ninguna duda acerca del sentido de la disposición, o bien de sustituir la palabra «obtener» por «solicitar». Las palabras finales de la última frase, en su forma actual, parecen afirmar la inviolabilidad de los locales en el supuesto, tal vez absurdo pero posible, en que los agentes del Estado huésped hayan podido entrar en contacto con el representante permanente pero no obtener su consentimiento expreso. No hay que olvidar tampoco que el artículo 25 regirá también la inviolabilidad del alojamiento particular.

70. El Sr. BARTOŠ hace suyas las observaciones del Sr. Reuter.

71. El Sr. CASTAÑEDA se declara favorable a la fórmula de transacción propuesta por el Comité de Redacción, a condición de que se sustituya la palabra «obtener» por la palabra «solicitar», como ha propuesto el Sr. Reuter. Desde un punto de vista estrictamente jurídico, no son indispensables las disposiciones de la última frase del párrafo 1, ya que aún en su ausencia, el principio de fuerza mayor sigue siendo aplicable. No obstante, dado que ese principio no es de fácil aplicación, las indicadas disposiciones pueden proporcionar una útil orientación. Deben figurar en el texto del propio artículo y no simplemente en el comentario.

72. El Sr. NAGENDRA SINGH recuerda a la Comisión que destacó implícitamente el carácter esencial del principio de fuerza mayor cuando se examinó por vez primera el artículo 25 en el actual período de sesiones<sup>20</sup>. Incluso conforme al sistema establecido por la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas, no cabe permitir que ardan los locales de una misión simplemente porque no ha sido posible entrar en contacto con el agente diplomático interesado. Si las autoridades del Estado huésped no extinguen el incendio, el Estado que envía podrá, sin duda, presentar una reclamación contra él por negligencia.

73. Por desgracia, sin embargo, el problema se ha complicado debido a la adopción de la última frase del párrafo 2 del artículo 31 de la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares y de la última frase del párrafo 1 del artículo 25 de la Convención de 1969 sobre las misiones especiales. La existencia de esas dos disposiciones creará dificultades de interpretación si no se aborda específicamente la cuestión en el texto que se examina.

74. El orador no se opondrá a la solución sugerida por el Sr. Kearney, a saber, que se suprima la parte final de la última frase del párrafo 1 de manera que preceptúe exclusivamente que podrá presumirse el consentimiento del representante permanente en caso de incendio o de otro siniestro que ponga en serio peligro la seguridad pública. Sin embargo, está dispuesto a aceptar el criterio de la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas, si en el comentario al artículo 25 se explica claramente que la Comisión interpreta el silencio del artículo 22

de esa Convención en lo referente al consentimiento presuntó en el sentido de que en caso de incendio u otro siniestro que ponga en peligro la seguridad pública, el Estado huésped estará autorizado a adoptar las medidas de protección adecuadas.

75. El Sr. ELIAS reitera su parecer de que el artículo 25 debe ser nuevamente remitido al Comité de Redacción a fin de que éste examine la posibilidad de conservar el texto actual o modificarlo a la luz de las diversas sugerencias hechas durante debate.

76. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra en calidad de miembro de la Comisión, señala que en Nueva York es frecuente que varias misiones permanentes se alojen en el mismo edificio. No debiera permitirse que el afán de garantizar la inviolabilidad de una misión ponga en peligro los intereses de otras misiones o la seguridad pública del Estado huésped.

77. El Sr. USHAKOV hace observar que, en caso de un siniestro de importancia, todas las misiones alojadas en el mismo edificio se encontrarán en la misma situación. Teniendo en cuenta las últimas innovaciones de la ciencia y la tecnología, todo lleva a pensar que un mero incidente, por ejemplo un incendio, es hoy fácil de reprimir.

78. El Sr. SETTE CÂMARA dice que el nudo de la cuestión es el principio de la inviolabilidad de los locales; los casos que se debaten constituyen una excepción a ese principio. El texto preparado por el Comité de Redacción responde a las necesidades de la situación actual a ese respecto.

79. Conviene recordar que el incendio no es la única emergencia que puede presentarse. Se han producido recientemente casos de ocupación de una misión por manifestantes; en tales circunstancias, el Estado huésped tiene la delicada obligación de proteger la seguridad pública. La situación se complica aún más cuando varias misiones permanentes están alojadas en el mismo edificio. Se ha hablado mucho de la posibilidad de abuso del principio de inviolabilidad por parte de un representante permanente que se niegue a colaborar para hacer frente a una situación de emergencia. La idea es algo inverosímil en caso de incendio. La situación es mucho más compleja en caso de ocupación por manifestantes.

80. Por todo ello, el orador estima que el Comité de Redacción ha obrado acertadamente al tratar de preservar en la medida de lo posible el principio de la inviolabilidad, y en consecuencia apoya el texto propuesto.

81. El PRESIDENTE toma nota de la disparidad de opiniones con respecto al párrafo 1 del artículo 25. Si no hay objeciones, entenderá que la Comisión conviene en remitir nuevamente el artículo 25 al Comité de Redacción, para que lo vuelvan a examinar teniendo en cuenta las opiniones manifestadas durante el debate.

*Así queda acordado*<sup>21</sup>.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

<sup>20</sup> Véase la 1093.ª sesión, párr. 85.

<sup>21</sup> Véase la continuación del debate en la 1117.ª sesión, párr. 31.